

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3835.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Agosto.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA. Encomendada por las leyes al Ministro de la Gobernación la facultad de dictar las disposiciones por las cuales debe regularse la prestación del servicio de conducción de la correspondencia pública por ferro-carriles, y confirmada después la recta inteligencia de este encargo por virtud del Real decreto de 6 de Febrero de 1864, parece al Ministro que suscribe, vista la disconformidad en que aquellas disposiciones se encuentran, sino en el fondo, por lo menos en orden á la extensión con que sus preceptos deben ser aplicados á las diferentes Empresas concesionarias, que es llegado el momento de dictar algunas disposiciones que armonicen en lo posible las ya existentes, en tanto se somete este asunto á la deliberación de las Cortes del Reino con la presentación de un proyecto de ley que unifique los distintos estados de derecho que en este punto crearon la Real orden de 31 de Diciembre de 1844, la ley general de Ferrocarriles de 3 de Junio de 1855, el decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, y la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, en cuyos preceptos y con excepción del mencionado decreto ley, resalta siempre el espíritu del legislador que fué en todo momento el imponer á las Compañías la ineludible prestación de tan importante servicio con los caracteres de forzoso y gratuito.

Inspirándose en este espíritu, y atendiendo á la necesidad indicada, ha redactado el Ministro que suscribe el adjunto proyecto de decreto, en el que, con amplio espíritu de transacción, sin intransigencias que pudieran lesionar legítimos intereses; pero sin abandonar un punto las generales del servicio público, se ha procurado determinar de un modo claro y terminante la extensión de los derechos y obligaciones que recíprocamente alcanzan al Estado y á las Compañías de Ferrocarriles en orden á los servicios de Correos y Telégrafos.

Ha precedido para ello, y con satisfacción debe el que suscribe consignarlo en este lugar, un completo acuerdo entre el Gobierno de V. M. y las Empresas conce-

sionarias de líneas férreas, que determinará un evidente mejoramiento en el servicio, hasta tanto que este punto y todas las cuestiones de derecho con el relacionadas se establezcan de un modo definitivo por el proyecto de ley antes mencionado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto del decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1891.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La facultad asignada al Ministro de la Gobernación para fijar las horas de salida y llegada de los trenes correos, su marcha, estaciones en que deban detenerse y personal que haya de ir en cargado de las expediciones se ajustará á las que sean prácticas en las distintas líneas, regulándose además por las disposiciones contenidas en los reglamentos de servicios dictados por el Ministerio de Fomento para la explotación de cada una de ellas.

Art. 2.º Bajo la denominación genérica de correo, y á los efectos derivados de las relaciones entre el Gobierno y las Compañías ferroviarias, se comprenderán las cartas, pliegos, impresos, paquetes y todo cuanto en virtud de los convenios internacionales es objeto de transporte postal.

Si más adelante se extendiera el servicio de paquetes postales al interior de la Península, deberá mediar para ello el oportuno acuerdo entre el Estado y las Compañías, en analogía con las condiciones que en el día se observan para los paquetes postales del Extranjero y Ultramar.

Art. 3.º Las Compañías concesionarias estarán obligadas á poner diariamente al servicio del correo un tren que podrá recorrer á la ida y á la vuelta la totalidad de la línea en explotación.

Art. 4.º En los trenes correos se colocarán para la conducción de la correspondencia los carruajes destinados á este servicio y pertenecientes al Estado, el cual deberá avisar á las Compañías por medio de la Dirección general de Correos y Telégrafos y con antelación á la formación de los trenes, el número de coches que en cada uno de éstos necesita. Esta antelación será por lo menos de una hora tratándose de trenes que arranquen de Madrid, y de tres para los que salgan de las demás estaciones de ferrocarriles de España.

Art. 5.º La forma y dimensiones de estos carruajes, que, como se dice, han de ser de propiedad del Estado, quedan al prudente arbitrio de la Dirección general de Correos y Telégrafos. Esta, sin embar-

go, procurará ajustarse en cuanto á las dimensiones, peso y forma de los coches correos á aquellas imprescindibles condiciones que nacen de las particulares de la explotación de cada línea, á cuyo efecto consultará á las respectivas Compañías de ferrocarriles, y atenderá las razonadas observaciones que con respecto á este punto se le hicieren por aquéllas.

Art. 6.º En estos carruajes serán de cuenta del Estado los gastos que ocasione el entretenimiento y conservación y los de alumbrado y calefacción en viaje, pudiéndose, no obstante, convenir con las Compañías la prestación de estos servicios mediante una retribución determinada.

Art. 7.º Además de los trenes preferentemente dedicados á la conducción del correo, las Compañías facilitarán para este servicio en cada uno de los trenes incluidos en sus cuadros de marcha, un compartimiento cuya forma y dimensiones se determinarán por la Dirección general de Correos.

Art. 8.º Los gastos de entretenimiento, alumbrado y calefacción de estos departamentos, pertenecientes al material de las Compañías, serán de cuenta de éstas.

Art. 9.º Lo serán igualmente en todo caso los originados por el transporte de los coches correos de un punto á otro, cuando así lo reclamen las necesidades del servicio. Estos transportes se efectuarán en los trenes que las Compañías estimen como más convenientes, teniendo siempre en cuenta las necesidades y urgencias del servicio postal.

Art. 10. Para la fijación de los itinerarios de los trenes correos y determinación de su marcha, hora de salida y llegada, punto de parada y duración de ésta, serán oídas las Empresas concesionarias de las líneas por el Ministerio de la Gobernación. Aquéllas podrán conducir en los trenes correos coches de todas clases para el transporte de viajeros y mercancías.

Art. 11. Los empleados de los Cuerpos de Correos y Telégrafos en funciones del servicio tendrán libre acceso á las estaciones de ferro-carriles.

Art. 12. Las Compañías facilitarán en todo tiempo al Estado un emplazamiento propio para la colocación en los andenes de sus estaciones de aparatos destinados al cambio de la correspondencia con los trenes en marcha, si el Gobierno juzgara conveniente disponer su adopción en nuestro servicio de Correos.

Art. 13. El Estado se reserva el derecho de pedir á cualquiera hora del día ó de la noche la formación de trenes especiales dedicados al servicio de Correos, por los cuales abonará á las Compañías una retribución convenida previamente. Estas peticiones se harán con antelación reglamentaria, y siempre con respecto á los puntos en que las Empresas tengan los elementos necesarios á aquel objeto.

Art. 14. Las Compañías no continuarán obligadas á facilitar locales para el establecimiento de las estaciones telegráficas

que el Estado desee montar en sus líneas, pero en cambio facilitarán á éste en las estaciones de partida, enlace y cruce un terreno suficiente, para que dentro de las condiciones de cada concesión puedan establecerse locales apropiados para resguardar en caso necesario la correspondencia pública y los empleados encargados de la conducción y custodia. Mientras esos locales se construyen, pondrán desde luego á la disposición del ramo de Correos alguno de los que hoy tienen en donde pueda ser provisionalmente establecido ese servicio.

Art. 15. La Dirección general de Correos y Telégrafos podrá establecer líneas telegráficas en toda la longitud de las líneas férreas sin abono de indemnización; pero el entretenimiento de los hilos y la reparación de las averías serán de cuenta del Gobierno. Esto, no obstante, mientras estas nuevas líneas no se establezcan, y los hilos vayan por las líneas de las Empresas, la obligación irá á cargo de éstas.

Art. 16. En las nuevas concesiones que se hagan se impondrá á las Compañías la obligación de colocar en toda la extensión de la red ferroviaria una línea telegráfica de dos hilos, de la cual se hará después entrega al Estado, quedando á cargo de éste su conservación y entretenimiento.

La Dirección de Correos y Telégrafos, de acuerdo con las Empresas, determinará la época en que ha de empezar á regir este artículo, ateniéndose entre tanto á lo legislado con anterioridad á la fecha de este decreto.

Art. 17. Las Compañías estarán obligadas á transportar gratuitamente por sus líneas el personal que sea necesario para el establecimiento y reparación de los hilos del Estado. El material que á este mismo efecto se destine será transportado en trenes de servicio ordinario, adecuados á su índole, á sus condiciones y á la urgencia de cada caso particular. Por su transporte abonará el Estado á las Compañías el precio que se determine, con arreglo á una tarifa reducida, fijada de común acuerdo, y que no podrá exceder de dos céntimos por tonelada de peso y kilómetro recorrido.

Art. 18. Se autoriza á la Dirección general de Correos para denunciar todos los contratos celebrados con las Compañías de ferrocarriles en orden á la prestación á título oneroso de los servicios de calefacción, alumbrado y transporte de un punto á otro de los vagones correos.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

(Gaceta 23 Agosto.)

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1.º, 5.º y 6.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el cap. 1.º de la Sección 6.ª, «Obligaciones de los departamentos ministeriales para el ejercicio corriente de 1891-92», se transfieren 301.033'34 pesetas del art. 6.º, conceptos 1 á 24 con aplicación al artículo 5.º del mismo capítulo, para pago de haberes á los funcionarios de la Dirección general de Correos y Telégrafos

Art. 2.º En el cap. 3.º de la misma Sección 6.ª se transfieren 4.062.116'67 pesetas del artículo 6.º, conceptos 1 al 20; 53.250'41 pesetas del art. 5.º, concepto 26, y 125.000 del art. 6.º, concepto 22, todas con aplicación al art. 5.º para pago de haberes á los funcionarios de Correos y Telégrafos de la Administración provincial.

Art. 3.º En el cap. 8.º de la misma Sección 6.ª se transfieren 75.000 pesetas del art. 13 con aplicación al artículo 4.º, para adquisición, reparación, entretenimiento y reforma de los vagones correos de la Dirección general y mixtos de las Compañías de todas las líneas, alumbrado, calefacción y limpieza de los mismos.

Art. 4.º En el cap. 3.º de la misma Sección se transfieren 16.500 pesetas del art. 6.º, concepto 23, con aplicación al artículo 5.º, concepto 27, para indemnizaciones reglamentarias al personal de las Estafetas ambulantes, que por anticipación ha de abonarse al emprender los viajes.

Art. 5.º Por virtud de la reorganización del servicio de comunicaciones el personal de Correos y Telégrafos de la Dirección general y Administración provincial quedará constituido en la siguiente forma.

CAPÍTULO 1.º, ARTÍCULO 5.º—PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

	Pesetas.
1 Jefe de Administración de primera clase de Telégrafos, Subdirector.	10000
4 Idem id. id. de Correos, ídem.	10000
1 Idem id. de segunda clase de Telégrafos.	8750
2 Idem id. de tercera clase de Correos, á 7500 pesetas.	15000
3 Idem id. de cuarta clase de Telégrafos, á 6500.	19500
1 Idem id. de id. de Correos.	6500
3 Idem de Negociado de primera clase de Telégrafos, á 6000.	18000
2 Idem id. de primera clase de Correos, á 6000.	12000
9 Idem id. de segunda clase de Telégrafos, á 5000.	45000
2 Idem id. id. id. de Correos, á 5000.	10000
9 Idem id. de tercera clase de Telégrafos, á 4000.	36000
4 Idem id. id. id. de Correos, á 4000.	16000
7 Oficiales de primera clase de Telégrafos, á 3500.	24500
7 Idem id. id. de Correos, á 3500.	24500
9 Idem de segunda clase de Telégrafos, á 3000.	27000
7 Idem id. id. de Correos, á 3000.	21000
10 Idem de tercera clase de Telégrafos, á 2500.	25000
5 Idem id. id. de Correos, á 2500.	12500
1 Idem de cuarta clase de Telégrafos, á 2000.	2000
4 Idem id. id. de Correos, á 2000.	8000
6 Idem de quinta clase de Telégrafos, á 1500.	9000
14 Idem de id. de Correos, á 1500.	21000

	Pesetas
2 Auxiliares primeros de la Dirección, á 3000.	6000
5 Idem segundos de la id., á 2500.	12500
13 Idem terceros de la id., á 2000.	26000
5 Escribientes primeros, á 1500.	7500
4 Idem segundos, á 1250.	5000
2 Ayudantes de estampación, á 1500.	3000
9 Aspirantes primeros de Telégrafos, á 1250.	11250
11 Idem id. de Correos, á 1250.	13750
7 Idem segundos de Telégrafos, á 1000.	7000
15 Idem id. de Correos, á 1000.	15000
1 Portero mayor.	2500
3 Porteros primeros, á 2000.	6000
4 Idem segundos, á 1500.	6000
14 Idem terceros, á 1250.	17500
3 Conserjes, á 1000.	3000
20 Ordenanzas de primera clase, á 850.	17000
4 Idem de segunda id., á 725.	2900
2 Celadores, á 750.	1500
1 Guarda-almacén.	1250

CAPÍTULO 3.º ARTÍCULO 5.º—PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

	Pesetas
7 Jefes de Administración de 3.ª clase de Telégrafos, á 7500.	52500
10 Idem de id. de cuarta id. de id., á 6500.	65000
17 Jefes de Negociado de primera clase de Telégrafos, á 6000.	102000
4 Idem id. de id. id. de Correos á 6000.	24000
26 Idem id. de segunda id. de Telégrafos, á 5000.	130000
9 Idem id. de id. id. de Correos á 5000.	45000
33 Idem id. de tercera id. de Telégrafos, á 4000.	132000
14 Idem id. de id. de Correos, á 4000.	56000
63 Oficiales de primera clase de Telégrafos, á 3500.	220500
29 Idem de id. id. de Correos, á 3500.	101500
71 Idem de segunda id. de Telégrafos, á 3000.	213000
44 idem de id. id. de Correos, á 3000.	132000
176 Idem de tercera id. de Telégrafos, á 2500.	440000
65 Idem de id. id. de Correos, á 2500.	162500
478 Idem de cuarta id. de Telégrafos, á 2000.	956000
94 Idem de id. id. de Correos, á 2000.	188000
345 Idem de quinta clase de Telégrafos, á 1500.	517500
125 Idem de id. id. de Correos, á 1500.	187500
86 Aspirantes primeros de Telégrafos, á 1250.	107500
229 Idem id. de Correos, á 1250.	286250
234 Idem segundos de Telégrafos, á 1000.	234000
86 Idem id. de Correos, á 1000.	86000
40 Idem terceros de id., á 750.	30000
60 Auxiliares permanentes de transmisión de primera, á 1250.	75000
200 Idem id. de id. de segunda, á 1000.	200000
360 Idem id. de id. de tercera, á 750.	270000
100 Idem temporeros, á 912'50.	91250
136 Idem id., á 730.	99280
130 Idem id., á 547'50.	71175
2 Porteros mayores, á 2000.	4000
1 Idem primero.	1500
55 Conserjes á 1000.	55000
40 Ordenanzas de primera, á 850.	34000
300 Idem de segunda, á 725.	217500
400 Idem de tercera, á 650.	260000
160 Repartidores, á 365.	58400
130 Capataces, á 1000.	130000
780 Celadores, á 750.	585000

Artículo 6.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, el Ministro de la Gobernación clasificará y distribuirá en plantillas especiales el personal de Correos y Telégrafos afecto á la Administración provincial.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

(Gaceta 20 Agosto.)

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Lope Pérez y otros electores contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, que declara nulas las elecciones municipales celebradas en Valera de Arriba en 10 de Mayo último; dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Lope Pérez y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, referente á la nulidad de las elecciones de Valera de Arriba:

Resulta del expediente, que verificadas las elecciones municipales en 10 de Mayo, bajo la presidencia del Ayuntamiento interino, nombrado por el Gobernador civil, á causa de la suspensión de los Concejales propietarios, de cuyo Ayuntamiento era Alcalde el recurrente, terminado el escrutinio se presentó una protesta firmada por algunos de los Concejales propietarios y varios electores, atribuyendo vicio de nulidad á la elección, por no haber cesado el Ayuntamiento interino diez días antes de aquella, según dispone el art. 36 de la ley de 1890, y el 15 del Real decreto de 5 de Noviembre del propio año, y consecuentemente por no haberse constituido la Junta municipal del Censo, conforme previenen los artículos 17. 18 y 19 del mismo Real decreto de adaptación, apelando, por último, de los acuerdos que en contrario se tomaran, para ante la Comisión provincial.

La Mesa revolió la anterior protesta, en el sentido de que la elección era válida, fundándose en que no le había sido comunicada al Ayuntamiento interino orden para que cesara en sus funciones, lo cual hacía presumir continuasen procesados los Concejales propietarios, disintiendo de este acuerdo el Interventor D. Liborio Martínez, por constarle que la Audiencia había absuelto á aquéllos, y que por tanto, era ilegal la constitución de la Mesa.

En el acto del escrutinio general repitió su protesta el mencionado interventor.

Publicado el resultado del escrutinio, otra certificación del Secretario del Ayuntamiento, declarando que no se presentó protesta en los ocho días siguientes, tiempo que determina el Real decreto de 24 de Marzo último.

Con fecha 27 de Mayo, los firmantes de la protesta acudieron á la Comisión provincial exponiendo los hechos de haber protestado la de la elección por las razones ya apuntadas, y haberse alzado del acuerdo que en contrario se adoptara, por lo cual no utilizaron el plazo de los ocho días siguientes al escrutinio, y que no obstante haber apelado, habían presentado nueva protesta dentro del indicado plazo, la que no quiso aceptar el Alcalde, acompañando á estas manifestaciones copias del auto dictado por la Audiencia á 9 de Febrero, revocando el de procesamiento de los Concejales propietarios, y de acta notarial en que

consta el requerimiento que en 12 de Marzo se hizo al Alcalde interino para que reintegrase en sus cargos á los Concejales que habían dejado de ser procesados.

Reclamado el expediente de las elecciones por la Comisión provincial, acordó por mayoría, en 9 de Junio, la nulidad de las elecciones de Valera de Arriba, y que se celebrasen otras, por no ser legal la gestión del Ayuntamiento interino en todos los actos de la elección, supuesto que revocó el auto de procesamiento de los Concejales propietarios, éstos se hallaban en condiciones legales para reintegrarse en sus cargos desde la fecha de 9 de Febrero, que es la del auto revocatorio.

Contra este acuerdo, y con fecha 19 de Junio se interpuso recurso de alzada ante V. E. por el Alcalde interino y otros vecinos de Valera de Arriba, solicitando la nulidad de lo acordado por la Comisión provincial, y alegando que revocó el auto de procesamiento de los Concejales propietarios, no les reintegró en sus cargos por no habérselo ordenado el Gobernador civil; que la en actualidad se hallan nuevamente procesados aquéllos por auto de 2 de Abril, por lo que es imposible llevar á debido efecto el cuerdo de la Comisión, y que la protesta contra la validez de la elección no fué presentada dentro de los ocho días siguientes á la publicación del escrutinio general, que es el tiempo hábil prescrito por el Real decreto de 24 de Marzo.

Antes de entrar en el fondo del presente recurso, procede que la Sección exponga la razón en que se funda para conocer de un expediente en que el escrito reclamando la nulidad de las elecciones, no ha sido presentado, según certificación del Secretario del Ayuntamiento de Valera de Arriba dentro del plazo de ocho días que previene el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo del corriente año.

Aunque el hecho certificado es cierto, la Sección cree que debe conocer del fondo del expediente, pues el espíritu del artículo citado es limitar el tiempo dentro de que pueden producirse las reclamaciones de nulidad, marcando un plazo, pasado el cual, no deben admitirse.

En el presente caso, aparece del acta de la votación, que terminada ésta y formulada la protesta de nulidad, sus firmantes apelaron para ante la Comisión provincial del fallo que en contrario dictara la Mesa, lo cual explica el proceder de aquella Corporación al conocer del expediente, pues la limitación legal consiste en que no se admitan las reclamaciones formuladas después de los ocho días siguientes al escrutinio, sin que se extienda la prohibición á las formuladas con anterioridad.

En cuanto á la legalidad con que el Ayuntamiento interino llevara á efecto la elección, la Sección opina que debe confirmarse el fallo de la Comisión provincial; anulando las elecciones, pues es evidente y conforme á la letra terminante del art. 36 de la ley de 1890, y 15 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año, que no podrán presidir la mesa electoral los que desempeñan los cargos concejales interinamente, por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiese dictado auto de procesamiento, y resulta probado en el expediente que desde el 9 de Febrero de este año hasta el 10 de Mayo no estaban procesados los Concejales propietarios.

En resumen, la Sección es de dictamen, que procede confirmar el fallo apelado de la Comisión provincial de Cuenca, en que se declaran nulas las elecciones municipales de Valera de Arriba.

Visto:

Considerando que la ley vigente, des-

Se halla vacante en el Instituto de Casa, riego de Tapia la cátedra de Psicología Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 2000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de 24 del corriente mes.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieran servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1891.—El Director general interino, Marquez de Aguilar.

(Gaceta 13 Agosto)

SECCION OFICIAL.

Núm. 371

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.

Por la presente circular llamo la atención de los Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos, médicos municipales y cualesquiera otros, sobre el Real decreto de 18 del corriente, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 22, é inserto en el BOLETIN OFICIAL día 27 del presente mes; relativo á la vacunación y revacunación para prevenir la enfermedad de la viruela; esperando que no desmayarán en celo y perseverancia para estender tan eficaz preservativo, con lo cual además de satisfacer un fin altamente benéfico y sanitario, merecerán las recompensas y distinciones que determina el mencionado Real Decreto.

Palma 29 Agosto de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 372

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 24, importe pesetas 57'54.—Peones 37 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 64'27.—Arena de mar, metros cúbicos 3'500, importe pesetas 5'91.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'09.—Cemento Portland, metros cúbicos 1350, importe pesetas 135.—Transporte de escombros, metros cúbicos 3'500, importe pesetas 2'06.—Aceite para los faroles de las obras que se estan ejecutando y en las bombas de las fuentes públicas 2 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 10, importe pesetas 29'11.—Peones 10, importe pesetas 17'50.

pués de formular en los primeros artículos su principio sustantivo fundamental que consiste en la mayor amplitud del sufragio, se convierte en todo el resto de su articulado en una ley de procedimiento, siendo éste, tanto en lo relativo á las operaciones electorales como á las pruebas que en esta materia se articulen, la garantía especial del ejercicio del derecho electoral, sometiendo, por tanto, todo trámite de prueba á plazos fijos que no deben ser alterados, cuyos principios son los mismos que informan el Real decreto de 24 de Marzo último, complemento de las disposiciones dictadas para la adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Ayuntamientos.

Considerando que además de estos fundamentos en que descansa el Real decreto de 24 de Marzo, para determinar taxativamente los medios y plazos de prueba, en materia electoral, señala asimismo en su art. 4.º el término preciso para formular las reclamaciones sobre validez ó nulidad de las elecciones municipales, respondiendo así á la imperiosa necesidad de normalizar la existencia de nuestros Municipios, poniendo límite de racional prescripción á los vicios que al constituirse pudiesen tener dichas Corporaciones, con cuyo precepto se ha procurado remedio á la perturbación que para la Administración municipal resultaba de que en cualquier tiempo pudiera declararse ilegalmente constituido un Ayuntamiento:

Considerando, que una vez en vigor el ya citado Real decreto, el separarse de sus disposiciones, establecería precedentes que pudieran ser causa de constantes infracciones en el precepto legal, desde el momento en que se autorizase el medio de eludir sus prescripciones, admitiendo y resolviendo sobre recursos que no fueron presentados en la forma y en el plazo establecidos, con el fin de regimentar el derecho de protesta y apelación:

Considerando que al autorizar á los reclamantes para prescindir de los requisitos establecidos en el ya citado artículo 4.º, permitiéndose que las protestas ó reclamaciones se presenten directamente á las Comisiones provinciales, y éstas resuelvan, teniendo sólo en cuenta las manifestaciones de los recurrentes, se violenta todo el procedimiento, faltándose desde luego á un esencial principio de justicia, al privar de la natural defensa desde el primer trámite á los candidatos elegidos, y á las personas que han intervenido en la elección, y contra quienes se dirigen los cargos y las imputaciones:

Considerando que el espíritu de las disposiciones electorales vigentes es establecer un recto criterio de igualdad y justicia, por cuya causa las tramitaciones de las protestas deben sujetarse siempre á la más amplia información, siendo oídas en todos los trámites las partes que lucharon en la contienda electoral y á quienes afectan los hechos que se denuncian, á fin, de conseguir que una vez robustecido el expediente con la mayor suma posible de datos y documentos aclaratorios, pueda la Comisión provincial resolver en segunda instancia con perfecto conocimiento de cuanto haya podido ocurrir en las operaciones electorales:

Considerando que el art. 52 de la ley Electoral vigente y el 33 del Real decreto de 5 de Noviembre último establecen el derecho de protesta antes de proceder al escrutinio el día de la elección, sólo contra los puntos que afectan al acto de la votación, protestas que resuelve la Mesa, consignándolas en el acta, sin que contra estas determinaciones, por lo mismo que tienen que adoptarse en el momento, exista ni pueda existir apelación directa ante la Comisión provincial, si bien quedan á salvo para las partes lastimadas los recursos correspondientes por infracción de ley:

Considerando que con el solo fin de que los electores puedan ejercitar libremente el derecho de juzgar, recurrir y apelar contra todos los actos de la elección, se estableció el procedimiento que hoy se sigue y que tan necesario se hace sostener, por el cual, sujetándose á sus preceptos y siguiendo también la escala marcada para las apelaciones, quedan á salvo todos los intereses y perfectamente garantido el derecho que tiene todo elector á fiscalizar, siendo escuchado y atendido en sus reclamaciones:

Considerando que con las debidas certificaciones se prueba de una manera fehaciente que las protestas ó reclamaciones contra la validez de la elección no fueron presentadas en el plazo marcado por el Real decreto de 24 de Marzo último, impidiendo esta infracción de la ley entrar en el examen del expediente electoral, y mucho menos dictar resoluciones de nulidad cuando las partes interesadas no han sido oídas, no pudiéndose resolver tampoco, como ha hecho la Comisión provincial de Cuenca sobre puntos que no son de su competencia;

Se revoca el acuerdo apelado de la ya nombrada Comisión provincial de Cuenca, y se declaran válidas las elecciones municipales verificadas en el término de Valera de Arriba en 10 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente electoral. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta 23 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una consulta hecha por el Delegado de Hacienda de España en París, acerca de si debe conservarse en su poder los títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 exterior que expida al verificar el canje de los de la emisión de 1882, en equivalencia de los que se hallen reclamados ó mandados retener judicialmente ó por otras Autoridades, ó si desde luego los entrega á los presentadores tomando nota del domicilio de éstos, según determina la orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873.

En su consecuencia:

Vistas la ley de 30 de Marzo de 1861 y la orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873, que tratan acerca de la reivindicación de títulos al portador, y determinan el auxilio que las dependencias del Estado deben prestar á la Autoridad judicial en las investigaciones de que puedan ser objeto dichos valores:

Vistos los informes emitidos por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado:

Considerando que en el caso presente deben adoptarse otras medidas circunstanciales y de carácter complementario, para garantía de los intereses particulares y para prestar á las Autoridades el auxilio debido en las investigaciones de que puedan ser objeto los valores públicos cuanto existen fundamentos para estimarlos no poseídos por sus legítimos dueños:

Considerando que dispuesto el canje de los títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 exterior por los recientemente creados, y habiendo de efectuarse la operación sin que vayan á conservar los números que hoy tienen, se imposibilitaría, ó cuando menos se pondrían dificultades á la persecución de los títulos objeto de procedi-

mientos judiciales, incluyéndolos en las reglas generales si dejase de adoptarse con ellos medidas excepcionales que correspondieran á la misma excepción en que se encuentran, y que sólo pueden referirse á la numeración, única base que puede servir para identificarlos:

Considerando que mandados retener unos títulos con determinados números podrían muy bien resultar, una vez realizado el canje, si no conservaran su numeración, sospechas y recelos, para los que nuevamente se pusieran en circulación con aquellos números, y en cambio quedarían libres los en la actualidad sospechosos, burlándose así la acción de la justicia é infundiéndose por la misma Hacienda desconfianza en los tenedores de Deuda que necesariamente habrían de retraerse en la contratación, perjudicando con ello el crédito público, traducido en la depreciación de los valores;

Y considerando que para que esto no suceda en lo cual puede considerarse como principal interesado la misma Hacienda, no hay otro medio, ya que no las disposiciones legales no le consienten con buen acuerdo el proceder á la retención de los títulos ó cupones, objeto de procedimientos judiciales, que sacarlos de la regla general, haciendo con ellos una excepción y poniendo esta medida en conocimiento del público por medio de la *Gaceta* oficial, para que la tranquilidad no deje de subsistir, y con ello queden garantidos todos los intereses;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que por la Delegación de Hacienda de España en París se retengan los nuevos títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 exterior de la emisión de 1.º de Enero del corriente año, cuyos números correspondan á los mandados retener por las Autoridades, para que con ellos precisamente y no con otro alguno, se canjeen éstos cuando se presenten á renovar, á fin de que los títulos objeto hoy de procedimientos judiciales, continúen con la misma numeración que en la actualidad tienen.

2.º Que esta determinación se haga pública en la *Gaceta* oficial.

Y 3.º Que en lo demás se cumplan las prescripciones de la ley de 30 de Marzo de 1861 y de la orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1891.

COS-GAYON

Sr. Director general de la Deuda.

(Gaceta 26 Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pública;

S. M. Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Guadalajara, con el sueldo de 5000 pesetas anuales, 300 de entrada y 2000 por razón de quinquenios, á D. Diego Monjó y Vicéns, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Mahón.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 23 Agosto.)

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 4, importe pesetas 18.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'09.—Cemento, kilogramos 240, importe pesetas 4'20.—Sillería arenisca 1'143, importe pesetas 13'60.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 37, importe pesetas 60'54.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento comun, Juan Güell.—Cemento Portland, Miguel Far.—Arena de mar y transporte de escombros, Onofre Garau.—Sillería arenisca, Antonio Ramis y aceite, Mateo Maymó.

Palma 24 Agosto de 1891.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 373

ALCALDIA DE PALMA

No habiendo producido remate la subasta celebrada el día once último, para el suministro de Yeso-Arena de mina ó de la Riera Arena des Carnatje y losas de sillería aserradas, para las obras que este Ayuntamiento, efectue por administración durante el actual año económico de 1891 á 1892: se anuncia nueva subasta para el suministro de dichos materiales que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las doce de la mañana del día tres de Octubre próximo con sugestión al anuncio y pliego de condiciones generales insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 3810, del día 2 de Julio próximo pasado y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 26 Agosto de 1891.—El Alcalde, El Marqués de la Bastida.—P. A. del A., El Secretario, Francisco Gomila.

Núm. 374

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JOSÉ

Anuncio.—Hallándose terminados los repartos de consumos, gremial y alcoholes correspondientes al actual año económico se anuncia al público que estarán espuestos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar del lunes 31 del actual.

San José 25 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Tur.

Núm. 375

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Los repartos de consumos, sal y gremiales de líquidos y alcoholes correspondientes á este pueblo y año económico de 1891 á 92 estarán espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles á efectos de reclamación pasados los cuales ninguna será atendida.

Esporlas 25 Agosto 1891.—El Alcalde, Francisco Moranta.—P. A. de la J. R., Cosme Ferrá, Srio.

Núm. 376

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Terminados los repartimientos de consumos y gremial obligatorio por el grupo de líquidos, y conciertos por alcoholes, aguardientes y licores correspondientes á este pueblo, y reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto para el actual año económico de 1891 á 1892 permearán expuestos al público en esta Casa Consistorial á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia advirtiendo que terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Establiments 26 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan Martorell.—P. A. del A., Andrés Janer, Srio.

Núm. 377

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación de los fiscales municipales suplentes que han sido nombrados para ejercer el cargo durante el bienio de 1891 á 1893.

Distrito de la Lonja

- D. José Esteva y Boscana, Lonja.
Pedro Juan Pujol y Castell, Andraitx.
Gabriel Cabot y Palmer, Bañalbufar.
Antonio Negre y Martí, Buñola.
Pedro Juan Lladó y Bosch, Calviá.
Bartolomé Coll y Canals, Deyá.
Juan Serra y Mir, Esporlas.
Atanasio Palmer y Palmer, Estallenchs.
Miguel Pons y Borrás, Establiments.
Antonio Busquets y Mayol, Fornalutx.
Miguel Palmer y Llinás, Puigpuñent.
Pedro Mascaró y Horrach, Santa Eugenia.
Rafael Far y Cañellas, Santa María.
Guillermo Rullán y Estadés, Sóller.
Juan Mercant y Deyá, Valldemosa.

Distrito de la Catedral

- D. Damián Bannasar y Moner, Catedral.
Pedro Gelabert y Llompert, Algaida.
Francisco Tomás y Tomás, Lluchmayor.
Juan Nadal y Arrom, Marratxí.

PARTIDO DE INCA

- D. Martín Moncadas y Escalas, Inca.
Matías Rosselló y Roig, Alaró.
Francisco Sans y Camps, Alcudia.
Guillermo Juliá y Quintana, Binisalem.
Antonio Capó y Capó, Búger.
Miguel Celiá y Bannasar, Campanet.
Julián Munar y Munar, Costitx.
Juan Solivellas y Solivellas, Escorca.
Alejo Porto y Escudero, La Puebla.
Guillermo Abrines y Coll, Lloseta.
Rafael Perelló y Llompert, Llubi.
Rafael Ramis y Pons, María.
Mateo Muntaner y Carrió, Muro.
Juan Bautista Martorell y Suau, Pollensa.
Jaime Aloy y Cirer, Sansellas.
Juan Ordinas y Pastor, Sta. Margarita.
Martín Garau y Tous, Selva.
Antonio Salvá y Amengual, Sineu.

PARTIDO DE MANACOR

- D. Antonio Rosselló y Bonet, Manacor.
Sebastian Gili y Nicolau, Artá.
Bartolomé García y Prohens, Campos.
Esteban Melis y Masanet, Capdepera.
Juan Antonio Adrover y Verjer, Felanitx.
Bartolomé Más y Mayol, Montuiri.
Juan Sansó y Santandreu, Petra.
Juan Barceló y Lladó, Porreras.
Antonio Jaume y Munar, San Juan.
Gerónimo Sureda y Servera, Son Servera.
Juan Sastre y Calvó, Santañy.
Francisco Garí y Nicolau, Villafranca.

PARTIDO DE IBIZA

- D. José Ferrer y Verdera, Ibiza.
Jaime Planells y Bonet, Santa Eulalia.
Mariano Guasp y Roig, San Antonio Abad.
José Torres y Torres, S. Juan Bautista.
Antonio Ribas y Riera, San José.
Pedro Ferrer y Castelló, Formentera.

PARTIDO DE MAHON

- D. José A. Tutzó y Gelabert, Mahon.
Antonio Camps y Carreras, Alayor.
José Benejam y Oliver, Ciudadela.
Juan Vinet y Miret, Villa-Carlos.
Juan Galmés y Bagur, Mercadal.
Bartolomé Pons y Píris, Ferrerías.
Palma á 26 de Agosto de 1891.—Francisco Bello.

Núm. 378

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos que se dirán, se pronunció la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente—«En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno. El Sr. D. José Escolano de la Peña Juez de primera instancia del distrito de la Catedral: vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercera de dominio, seguidos, por D. Francisco Carbonell y Coll, militar retirado, de esta vecindad, representado por el procurador D. Gabriel Marimon, dirigido por el letrado D. Juan Alomar; contra D. Pedro de Alcántara Borrás y Santandreu, empleado, vecino de esta capital representado por el procurador D. Rafael Ramis bajo la dirección del letrado D. Bruno Estarás; y D. Emilio Muñoz y D.ª Esperanza Santandreu y Llabrés en representación respectivamente, como marido el primero y madre la segunda, de D.ª Esperanza y Don Miguel Llompert y Santandreu hijos del difunto ejecutado y en el concepto de herederos del mismo, y contra los herederos desconocidos de dicho ejecutado, todos en rebeldía,—Fallo: que debo declarar y declarar que el censo de sesenta pesetas de pensión anual embargado en los autos principales, es de propiedad del tercerista, y en consecuencia levanto el embargo trabado en dicho censo y pensiones del mismo, quedando aquel y éstas á la libre disposición del tercerista, entendiéndose, empero, con respecto á las pensiones que á la fecha de interponerse la tercera no hubiesen sido entregadas á cuenta de su crédito al ejecutante: quedándole á salvo su derecho en cuanto á las demás para deducirlo contra quien y como corresponda; y condeno en todas costas del presente juicio al ejecutante D. Pedro de Alcántara Borrás. Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, mandó y firma, por ante mí el escribano, dicho Señor Juez, doy fé.—José Escolano.—Enrique Boned.—El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez D. José Escolano de la Peña hallándose celebrando audiencia pública ante mí y doy fé—Enrique Boned.

Por tanto, en cumplimiento de lo prevenido en dicha sentencia y en providencia de catorce del actual, se expide el presente edicto, para que sirva de notificación á los declarados en rebeldía.

Dado en Palma á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Boned.

Núm. 379

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que sigue Miguel Sastre y Pou, de este vecindario, contra Juan Ramis y Alomar, vecino de la villa de Santa Margarita, sobre pago de seis-cientos cincuenta pesetas, procedentes de una escritura pública con hipoteca otorgada por el segundo á favor del primero, en veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, ante el notario D. Juan Palou y Coll; en los cuales se embargó al deudor Ramis la finca especialmente hipotecada llamada La Botifarra, sita en el término de dicha villa, la cual según nota puesta por el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Inca, al pie del mandamiento que se le expidió para la anotación del embargo, se halla inscrita en la actualidad á favor de Miguel Llull y Perelló por habérsela vendido el Ramis, en virtud de escritura otorgada en Inca en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, ante el notario D. Rafael Tógores. Y como quiera que sea ignorado el domicilio de Miguel Llull y Perelló po-

see-lor de la finca mencionada, queda acordado en providencia de trece del actual que se le requiera, por medio de edicto para que en el término de diez días satisfaga el capital, intereses y costas, que no verificarlo se tendrá por abandonada la finca, se consignará en poder del deudor y seguirá el procedimiento contra el mismo, haciéndose firme el embargo por su inscripción en el Registro de la propiedad.

Por tanto en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia y para que sirva de requerimiento en forma á Miguel Llull y Perelló, se expide el presente.

Dado en Palma á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Boned.

Núm. 380

Por el presente edicto, hago saber: Que á instancia de Miguel Ferrer y Bonafé, vecino de esta capital, se ha interpuesto demanda para que se le declare pobre, con citación del Ministerio Fiscal de D.ª María Ignacia Ferrer y Bonafé, D. Gabriel y deña Josefa Ferrer y Oliva y otros, como estos dos últimos se hallen ausentes de esta isla en ignorado paradero, queda mandado con providencia de anteayer, conferirse traslado con emplazamiento de dicha demanda de pobreza por término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, apercibidos que si no se personan les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de notificación y emplazamiento en forma á los repetidos D. Gabriel y D.ª Josefa Ferrer y Oliva hermanos, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Palma de Mallorca á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Doctor Enrique Boned.

Núm. 381

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en la causa que se instruye sobre sustracción de granos á Rafael Nadal y Jaume, ha acordado en providencia de esta fecha se cite á Antonio Morell y Más (a) Percha para que dentro de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca á las nueve de la mañana, ante este Juzgado para prestar cierta declaración en la expresada causa, bajo las advertencias y apercibimientos que previenen los artículos 175, 410, 420, y 433 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada espido la presente cédula en Manacor á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Miguel Marcó.

Núm. 382

Don Bartolomé Pallicer y Pujol, Alferes de Navio graduado y Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto se cita llama y emplaza al patron y tripulantes del falucho que cargado con veinte y tres bultos de tabaco de contrabando fué apresado por la Escampavía «Pez» en aguas de este puerto en la mañana del 49 de Febrero de este año, asimismo también á los dueños de dicho falucho y tabaco que conducía á fin de que y en el término de veinte días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía Militar á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me halló instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 24 Agosto de 1891.—Bartolomé Pallicer.—Por mandado de S. S., José María Vives, Srio.

Indice del mes de Agosto.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

R. D. admitiendo el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia dictada por el tribunal de lo Contencioso por la que revocó la R. O. sobre inscripción en el Registro de la Propiedad intelectual á favor de D.^a Adelaida Gil de Albacete de ciertas obras dramáticas. 3826

MINISTERIO DE ESTADO

Exposición R. D. y Tabla transitoria de los productos ó manufacturas de los Estados-Unidos, admisibles en las islas de Cuba y Puerto Rico desde 1.^o Septiembre de 1891. 3824

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

R. O. disponiendo sean sometidos á cuarentena los buques procedentes del golfo de Alexandreta. 3823

Extracto del Reglamento general del certámen que ha de celebrarse durante la Exposición Internacional en la capital de Viena. 3823

Manifiesta se ha concedido á los buques de la compañía naviera Pinillos, Sáenz y Compañía la aplicación para los efectos cuarentenarios de la regla 51 de la R. O. de 31 Marzo de 1888. 3828

Participa que sean sometidos á cuarentena las procedencias de Puerto-Said. 3824

Manifiesta quedan suprimidas las cuarentenas de Mecina y Trípoli. 3825

Participa quedan abiertas las estaciones telegráficas de Consuegra y Corella en las provincias de Toledo y Navarra y las de Ceuta, Peñon de la Gomera y Alhucemas establecidas en la Costa de Africa. 3829

Exposición y R. D. sobre fusión de los dos ramos de Correos y Telégrafos. 3831

R. O. recordando á las Diputaciones y Ayuntamientos no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren sin que se acredite haber satisfecho los honorarios devengados y los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. 3833

Exposición y R. D. manifestando cesar en el percibo de indemnizaciones, gratificaciones y premios por servicios especiales y dietas por comisiones todos los funcionarios de Correos y Telégrafos. 3834

Idem é idem ordenando á los señores Gobernadores, Alcaldes, Subdelegados y Médicos municipales, deben ser vacunados antes de los dos años de edad todos los niños de sus respectivas jurisdicciones. 3834

Idem é idem estableciendo Delegaciones especiales en las islas de Mahon, Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura. 3834

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

R. D. conmutando el resto de la pena de dos años de presidio por igual tiempo de destierro, al preso Miguel Roselló Masuti. 3829

MINISTERIO DE FOMENTO

Ley declarando puertos de interés general de segundo orden el de Pontevedra en la vía del mismo nombre, y el de Bouzat en la de Vigo. 3823

R. O. dictando disposiciones y reglas que eviten los atentados contra viajeros en trenes en marcha. Participa se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Análisis matemático, la que ha de proveerse por concurso. 3824

Id. id. en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid la plaza de Ayudante numerario de

la clase de Aritmética y Geometría del dibujante y dibujo lineal y topográfico la que ha de proveerse por oposición. 3830

Id. id. en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral la cual ha de proveerse por concurso. 3831

la clase de Aritmética y Geometría del dibujante y dibujo lineal y topográfico la que ha de proveerse por oposición. 3830

Id. id. en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral la cual ha de proveerse por concurso. 3831

MINISTERIO DE ULTRAMAR

R. O. haciendo entender á las clases comerciales la necesidad de que en la carga y despacho de buques de puertos de la Península se observen las reglas de las Ordenanzas vigentes de la misma. 3829

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular dando instrucciones á los que se acojan á la amnistía residentes en el extranjero. 3825

Publica relación de los sargentos y demás clases significados durante el corriente mes para ocupar destinos civiles en las Baleares. 3832

GOBIERNO CIVIL

Traslada una R. O. del Ministerio de la Gobernación dando instrucciones á los Alcaldes de los pueblos para el pase de revista al personal del Ejército cuando accidentalmente se hallan sus individuos en puntos de su jurisdicción. 3825

Circular recordando á los Sres. Alcaldes el deber en que se hallan de solicitar el permiso para todo espectáculo público que se dé al aire libre. 3826 y 3827

Recuerda de nuevo á varios Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos remitir por duplicado el resumen de población de sus respectivos términos municipales. 3826 y 3827

Circular encargando la busca y captura del prófugo Francisco Rodríguez (a) Chirulo. 3826

Anuncia de nuevo subasta para contratar la adquisición, transporte y colocación de seis hitos para el amojonamiento del monte «La Basa» de Fornalutx. 3826

Publica estado del precio medio que tuvieron los artículos de consumo durante el mes de Julio último. 3827

Id. nota de los recursos elevados al Ministerio de la Gobernación por el Excmo. Ayuntamiento de Palma y D. José Alorda, enalzada de providencias de este Gobierno. Participa á varios Sres. Alcaldes que si á vuelta de correo no remitan la nota de haber nombrado los facultativos municipales incurrirán en una multa de pesetas 17'50. 3830

Encarga la busca y captura de los prófugos Francisco Asensio Barbero y Fran^{co} Banalocha Martí. 3832

Circular llamando la atención de los Sres. Alcaldes sobre el Real decreto relativo á la vacunación y revacunación para precaver la enfermedad de la viruela. 3835

DIPUTACION PROVINCIAL

Publica el Estado de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de corriente mes. 3825

COMISION PROVINCIAL

Estado de los precios que deberán abonarse á los Ayuntamientos por los suministros hechos á las tropas durante el mes de Junio. 3824

Participa que abierto el cepillo del Santo Cristo de la Sangre el 31 de Julio ascendieron las limosnas depositadas á ptas. 913'25. 3829

Circular recomendando á todos los Ayuntamientos que no han remitido sus respectivas cuentas municipales correspondientes á 1889 á 90 lo hagan dentro el término de 15 días si no quieren incurrir en la multa acordada de pesetas 250. 3830

Estado de los precios que deberán abonarse á los Ayuntamientos por suministros hechos á tropas

durante el mes de Julio próximo pasado. 3830

Id. id. por id. durante el corriente mes de Agosto. 3831

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción Pública.

Publica Circular de la Dirección General, en la que participa que el período de vacaciones no es obstáculo para que se dé posesión á los Maestros y Auxiliares que obtengan plazas. 3827

CAPITANIA GENERAL

Manifiesta se hallan expuestos en las oficinas de E. M. y Gobierno Militar de Mahon los pliegos de condiciones para la construcción de trajes á los corrigendos de la Penitenciaria. 3829

DELEGACION DE HACIENDA

Traslada una circular de la Dirección General de Contribuciones indirectas ordenándole haga saber á los Contribuyentes el derecho que tienen á que se les reintegre de las cantidades pagadas demás en virtud de rebaja de los cupos de Consumos otorgada á sus respectivos Ayuntamientos. 3823

Publica estado de los pueblos que han obtenido rebaja en sus respectivos cupos durante los años 1888-89 y 1890-91. 3826

Traslada R. O. disponiendo se adicione á la tarifa 3.^a del Reglamento de la Contribución industrial un nuevo epigrafe. 3827

Anuncia de nuevo vacante la plaza de Agente ejecutivo de Contribuciones del partido de Ibiza. 3831

INTERVENCION DE HACIENDA

Anuncia el pago de la mensualidad de Julio á la clase pasiva. 3823

ADMINISTRACION

de Contribuciones

Anuncia segunda subasta de una burra apresada con tabaco de contrabando. 3823

Participa que el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de San Antonio de Ibiza para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. 3826

Manifiesta que el despacho de las cédulas personales para el actual año económico está abierto desde el día 2 del corriente en la planta baja de la Delegación de Hacienda. 3829

Idem que el Ayuntamiento de Puigpuñent á recargado en un 50 p^o el impuesto de sus cédulas personales. 3829

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El de Palma publica estado de los gastos hechos durante una semana en las obras que lleva por Administración. 3823

El mismo hace saber á los dueños de carruages de lujo, deben hacer efectivo el arbitrio municipal. 3823

El mismo participa que la subasta para contratar el suministro de materiales y transportes durante el actual año económico tendrá lugar el día once del corriente mes. 3823

El de María llama á los vecinos que cosechen, fabriquen ó especulen en diferentes especies para acordar el medio de hacer efectivos los encabezamientos durante el actual ejercicio. 3823

El de San Juan participa que el reparto de Consumos y gremial del actual año económico queda espuesto en la casa Consistorial á efectos de reclamación. 3823

El de Ibiza manifiesta que el plano de alineación de la calle de Sta. Lucia se halla expuesto en la Secretaría. 3823

El de Campanet publica extracto de los acuerdos tomados durante los tres últimos trimestres del año económico de 1890-91. 3823

El de Sta. María llama á los que cosechen, fabriquen ó especulen en diferentes especies para acordar el medio de hacer efectivos los encabezamientos durante el ejercicio corriente. 3824

El de Muro publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Abril último. 3825

El de Palma publica estado de los gastos hechos durante una semana en las obras que lleva por administración. 3826

El mismo anuncia que la Administración de coches fúnebres ha traslado de domicilio. 3826

El de Alcudia cita, llama y emplaza á varios reclutas prófugos del alistamiento último. 3826

El de Muro publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Mayo último. 3826

El de Manacor participa que el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual ejercicio se halla expuesto en la Secretaría. 3827

El de Establiments llama á los que cosechen, fabriquen ó especulen en varias especies para acordar el medio de hacer efectivos los encabezamientos durante el actual ejercicio. 3827

Los de Inca y Santañ publican extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Julio próximo pasado. 3827

El de Palma participa que la cobranza de los arbitrios municipales correspondiente al primer trimestre del actual año económico empezará á domicilio el 11 del corriente. 3828

Los de Andraitx y Villafranca participan que los repartos de Consumos, gremiales y conciertos correspondientes al actual año económico se hallan expuestos al público á efectos de reclamación. 3828

El de Mahon llama á los dueños de una parcela que debe espropiar. 3829

El de Montuiri llama á los que cosechen, fabriquen ó especulen en varias especies para acordar el medio de hacer efectivos los encabezamientos durante el ejercicio corriente. 3829

El de Ibiza publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Julio próximo pasado. 3829

El de La Puebla publica id. durante id. 3830

El de Lloseta participa que los repartos de consumos, sal y gremiales correspondientes al actual año económico se hallan expuestos al público á efectos de reclamación. 3830

El de Palma publica estado de los gastos hechos durante una semana en las obras que lleva por Administración. 3831

El de Marratxí participa se hallan vacantes las plazas de Secretario y Oficial sache de dicha villa. 3831

El de Sansellas manifiesta que los repartos de consumos, vecinal y gremial correspondientes al actual año económico se hallan expuestos en la Secretaría á efectos de reclamación. 3831

El de Costitx manifiesta lo mismo. 3832

El de Villa-Cárlos anuncia subasta para la construcción de un local destinado al degüello de reses de cerda. 3832

El de Buñola llama á los que cosechen, fabriquen ó especulen en varias especies para acordar el medio de hacer efectivos los encabezamientos durante el actual ejercicio. 3832

El de Villa-Cárlos publica extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Abril, Mayo y Junio. 3832

El de Llubí llama de nuevo á los vecinos que cosechen, trafiquen ó especulen para celebrar el debido concierto. 3833

Los de Bañalbufar, Capdepera y Petra manifiestan se hallan ex-

puestos al público á efectos de reclamación. 3830

El de Palma publica estado de los gastos hechos durante una semana en las obras que lleva por Administración. 3831

El de Marratxí participa se hallan vacantes las plazas de Secretario y Oficial sache de dicha villa. 3831

El de Sansellas manifiesta que los repartos de consumos, vecinal y gremial correspondientes al actual año económico se hallan expuestos en la Secretaría á efectos de reclamación. 3831

El de Costitx manifiesta lo mismo. 3832

El de Villa-Cárlos anuncia subasta para la construcción de un local destinado al degüello de reses de cerda. 3832

puesto al público á efectos de reclamación sus correspondientes repartos.	3833	finca perteneciente á Doña Juana Ana Salvá y Ferretjans.	3830	trial y canon de minas del actual año económico 3826 y	3829	Anuncia subasta de varios artículos para el consumo de dicho Hospital.	3833
El de Manacor anuncia al público á efectos de reclamación la permuta en la Colonia del Carmen de un trozo de calle.	3833	El de la Catedral hace saber se ha emplazado por nueve días la presentación de D. Miguel Vanrell y D. ^a Isabel Bonet y Arnau.	3830	El de la segunda zona de Inca anuncia lo mismo.	3829	REGIMIENTO INFANTERIA de Filipinas	
El de Muro publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Junio último.	3833	El de la Lonja cita á Gaspar Fleixas y Oliver.	3830	El de la zona única de Menorca anuncia lo mismo 3827 y	3829	El Comandante instructor de causas cita, llama y emplaza al soldado desertor de dicho Regimiento, Felipe Ibañez Gil 3828 y	3831
El de Mahon publica id. durante el mes de Julio id.	3833	El mismo saca á pública subasta varias fincas propiedad de D. Jaime Villalonga y Fortuñy.	3832	El de la primera zona de Palma anuncia lo mismo.	3830	REGIMIENTO INFANTERIA DE BAZA	
El de Palma publica estado de los gastos hechos durante una semana en las obras que lleva por Administración.	3834	El de Ibiza publica la venta de un pedazo de tierra perteneciente á Miguel Costa y Boned.	3832	El de la Capital y su término anuncia lo mismo.	3832	Anuncia la venta de varios efectos de correaje, inútiles 3823, 3825, 3827 y	3829
El de Maria participa se halla vacante la plaza de Médico titular de dicho municipio.	3834	El mismo saca á subasta una finca propiedad de Eulalia Mari y Tur.	3832	AGENTES EJECUTIVOS		COMUNICACIONES	
El de Son Servera anuncia vacantes las plazas de Secretario, Médico y Farmacéutico de dicha villa.	3834	El de la Lonja publica la venta de varias fincas embargadas á Don Martin Aleñar y Sard.	3833	El de la primera zona de Palma saca á subasta por segunda vez varios bienes embargados á deudores de la Contribución Territorial.	3833	Convoa á los propietarios de fincas urbanas que quieran alquilarlas para instalar las oficinas de Correos y Telégrafos presenten proposiciones.	3831
Los de Esporlas, Establiments y San José participan hallarse de manifiesto á efectos de reclamación los repartos de consumos, sal, gremial y conciertos.	3835	El de Manacor publica la id. de id. á Nadal Burguera y Bonet.	3833	AYUDANTIA DE MARINA		INSPECCION DE 1. ^a ENSEÑANZA	
AUDIENCIA TERRITORIAL		El de Mahon cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Mariano Esteban y Gomez.	3833	La de Soller cita, llama y emplaza por 2. ^a vez al patron y tripulantes de un falucho apresado con tabaco de contrabando.	3835	Publica circular de la Inspección General de Enseñanza recordando el art. 1. ^o de la ley de 16 de Julio de 1887.	3832
Cita á Eugenio Gomara Bas y Simon Frau y Garau.	3825	El de Inca id. id. á Antonio Martorell y Llabrés (a) Salad.	3833	La de Almería, llama á D. Anselmo Pujol y Pujol para declarar en causa que se le sigue con motivo de un abordage,	3825	INSTITUTO DE 2. ^a ENSEÑANZA de las Baleares.	
Publica lista de los Jurados de los partidos judiciales correspondientes á este Territorio.	3828	El mismo llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Miguel Palet presbítero.	3833	La de Felanitx, cita y llama y emplaza al patron y tripulantes de dos faluchos y á los que se consideran dueños del tabaco que contenian al ser apresados.	3825	Anuncia queda abierta la matrícula para el curso académico de 1891 á 1892 y participa que durante el mes de Septiembre se celebrarán los exámenes extraordinarios de prueba de curso.	3830
Anuncia exámenes generales de aspirantes á procuradores.	3830	El de la Lonja ordena se cite á José Prieto agente auxiliar que fué de la Empresa Tabacalera.	3833	La de Palma cita, llama y emplaza al tripulante de un «Gusi» apresado con 7 bultos de tabaco de contrabando frente al faro de Alcanada.	3833	El Instituto de 2. ^a enseñanza de Mahon anuncia lo mismo.	3830
Participa han solicitado la devolución del esceso de su fianza varios procuradores que ejercen en el Juzgado de Manacor.	3833	El mismo id. id. á Antelmo Pujol y Mayol de ignorado paradero é interesados en la testamentaria de Pedro Pujol y Roselló.	3833	La misma id. al patron y tripulantes de un falucho apresado con tabaco de contrabando en aguas de este puerto.	3835	ESCUELA DE NAUTICA	
Publica lista de los Jueces municipales suplentes para el bienio de 1891-93.	3834	El de la Catedral saca á subasta una finca perteneciente á Doña Juana Salvá y Ferretjans.	3834	COMANDANCIA MILITAR de Marina.		Participa que el 1. ^o Octubre empezará el curso académico de 1891 á 1892.	3830
Id. id. de los Fiscales municipales suplentes para el id.	3835	El mismo cita y emplaza á los herederos de D. Juan Picornell presbítero.	3834	Anuncia queda prohibido la pesca de la pesca de la langosta desde el mes actual hasta el 31 Marzo venidero.	3827	ESCUELA NORMAL DE MAESTROS	
JUZGADOS		El mismo publica sentencia recaída contra D. ^a Josefa Estrañy ejecutante y D. ^a Luisa Socías Pocovi ejecutada.	3834	FACTORIAS MILITARES		Manifiesta que durante la 2. ^a quincena de Septiembre estará abierta la matrícula del corriente año escolar.	3830
El de Ibiza saca á subasta la Hacienda «El Escanacá de dalt» propiedad de Antonio Escandell y Torres.	3823	El de Inca certifica la ausencia de Juan Torrandell y Vives marido de Catalina Vives y March.	3834	La de utensilios de Palma publica nota de las compras verificadas durante el mes de Julio.	3825	ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS	
El de la Catedral cita, llama y emplaza á los ausentes Andrés Llabrés y Planas y Jorge Cabrer.	3824	El de la Catedral publica una sentencia contra D. Pedro de Alcántara Borrás.	3835	La de subsistencias de id. publica id. durante id.	3826	Manifiesta que la matrícula para 1891-92 estará abierta en dicha Escuela durante la 2. ^a quincena del próximo mes de Septiembre.	3832
El de Mahon por tercera y última vez cita, llama y emplaza á Juana, Margarita, Matías, José y Francisco Lozano y Victori de ignorado paradero.	3824	El mismo llama al poseedor de la finca llamada «La Botifarra» Miguel Llull y Perelló.	3835	La de id. de Mahon publica id. durante la 1. ^a decada de Agosto.	3830	UNIVERSIDAD DE BARCELONA	
El de la Catedral saca á subasta varias fincas pertenecientes á Don Juan Montaner y Horrach.	3826	El mismo cita á D. ^a Maria Ignacia Ferrer y Bonafé, D. Gabriel y D. ^a Josefa Ferrer y Oliva y otras.	3835	La de utensilios de id. publica id. durante id.	3830	Anuncia varias vacantes que han de proveerse por concurso en dicho distrito Universitario.	3825
El mismo id. la cuarta parte indivisa del predio «Son Valls nou» perteneciente á D. Juan Palou y Coll.	3827	El de Manacor llama á Antonio Morell y Más (a) Percha para prestar cierta declaración.	3835	La de id. de id. anuncia subasta para la adquisición de varios artículos para el servicio de dicha factoria.	3834	ESCUELA ESPECIAL de Veterinaria de Zaragoza.	
El mismo cita y llama á Bartolomé Serra y Ferrer natural de Ibiza.	3827	JUZGADO de 1. ^a instancia de Barcelona.		La de id. de id. anuncia subasta para la adquisición de varios artículos para el servicio de dicha factoria.	3834	Participa que desde el 15 al 30 de Septiembre queda abierta en dicha escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.	3832
El de la Lonja saca á subasta varios muebles embargados á los consortes Baltazar Mir y Antonia Ferragut.	3827	El del distrito de la Universidad hace saber que Doña Concepción Castellote y Catalá al objeto de obtener autorización en favor de dos hijos impúberes de dicha señora promovió expediente para usar como apellido paterno un nombre formado del de el Salvador del Mundo.	3832	La de subsistencias de id. anuncia lo mismo.	3834	SOCIEDAD GENERAL MALLORQUINA antes Harinera Mallorquina.	
El de Inca emplaza á José Roselló y Oliver de ignorado paradero para que se presente dentro el término de nueve días.	3827	JUZGADOS MUNICIPALES		COMISARIA DE GUERRA		Participa haber resuelto la Junta de Gobierno la emisión de 4.000 obligaciones de á 150 pts. cada una.	3833
El de Ibiza saca á subasta la Hacienda nombrada Can Rafalet propiedad del padre del ejecutado Antonio Serra y Torres.	3829	El de la Lonja publica registro de los nacimientos y defunciones ocurridos durante la 1. ^a decena de Julio.	3824	Anuncia licitación por el término de un año del suministro de carne y gallinar necesarias para el consumo del Hospital militar de esta plaza.	3825	BANCO DE PRÉSTAMOS	
El mismo cita á Vicente Torres y Mari (a) Calero de ignorado paradero.	3829	El de la Catedral publica id. durante id.	3825	Participa que debiendo adquirirse varios artículos para el servicio de las factorias de esta plaza llama á concurso á los que quieran ser proveedores.	3825	Anuncia haberse extraviado el recibo de depósito voluntario señalado con el núm. 554.	3830
El de Manacor anuncia subasta para la venta de varias fincas á instancia de Miguel Sagreras y Mesquida.	3829	El de Mahon cita, llama y emplaza á Ramon Orfila y Oliver.	3825	Anuncia subasta para el servicio de limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta Plaza y Fortaleza de Mahon.	3826	HARINERA BALEAR	
El de la Catedral cita á D. Fernando Sanz de ignorado paradero.	3829	El de la Catedral publica registro de los nacimientos y defunciones ocurridos durante la 2. ^a decena de Julio.	3826	Id. id. para el id. de acarreo interiores de los id. id.	3827	Convoca Junta General ordinaria para el 31 del corriente.	3833
El de la Lonja saca de nuevo á subasta dos fincas embargadas á Bernardo Jaime y Serra.	3830	El de la Lonja publica id. durante id.	3827	COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL		BANCO DE MAHON	
El mismo anuncia subasta de una		El de Porreras publica la sentencia recaída al demandado Bartolomé Vanrell y Ramis.	3830	Anuncia la subasta de un caballo de desecho de la Sección montada.	3825	Publica el Balance activo y pasivo cerrado en 30 de Junio último.	3829
		El de la Lonja publica registro de los nacimientos y defunciones ocurridos durante la 3. ^a decena de Julio.	3831	Anuncia segunda subasta para contratar el servicio de provisión de tablados de camas con banquillos de hierro.	3833	LA INDUSTRIAL MAHONESA	
		El de la Catedral publica id. durante id.	3833	CAPITANIA GENERAL DE CUBA		Publica balance cerrado en 30 de Junio último.	3833
		RECAUDADORES DE CONTRIBUCIONES		Ordena la busca y captura del voluntario de las Escuadras de Santa Catalina de Guaso Juan Torres Llompart natural de Palma.	3827	COMPANIA INDUSTRIAL y Mercantil de Manacor.	
		El de la zona única de Ibiza anuncia los días señalados para satisfacer el primer trimestre de la Contribución territorial é indus-		HOSPITAL MILITAR DE MAHON.		Participa abrirse el pago del tercer dividendo pasivo del 10 p ₁₀₀ del valor nominal de sus acciones.	3833
				Anuncia licitación de varios artículos para el consumo de dicho Hospital.	3825	SALINAS DE IBIZA	
						Convoca á los Sres. accionistas á Junta general ordinaria para el 29 actual.	3829
						PATRONATO DE LA OBRA PIA de los Santos lugares de Jerusalem.	
						Publica relación de las cantidades recaudadas durante el ejercicio de 1890-91 en concepto de limosnas que se envían á Tierra Santa.	3832
						PALMA.—Escuela-Tipográfica 1891.	